

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. VIERNES 10 DE ABRIL DE 1981

No. 19,296

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 15 de 30 de marzo de 1981, por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la pesca y la comercialización de langostas, en desarrollo del Artículo 11 del Decreto de Ley N° 17 de 19 de julio de 1959.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 4 de 8 de abril de 1981, por el cual se reglamenta la Ley N° 40 de 24 de octubre de 1980, por medio de la cual se establece la contribución Especial de Peaje.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA  
DECRETO EJECUTIVO N° 15

(de 30 de marzo de 1981)

Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la pesca y la comercialización de langostas, en desarrollo del Artículo 11 del Decreto de Ley N° 17 de 19 de julio de 1959.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 255 de la Constitución Nacional dispone que la Ley reglamentará la pesca de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios;

Que el Artículo 11 del Decreto Ley N° 17 del 19 de julio de 1959, faculta al Órgano Ejecutivo para establecer las restricciones en cuanto a las especies protegidas; las épocas fijas para la pesca y la veda; el tamaño mínimo de las especies y de las mallas de las redes; los métodos y artes de pesca permitidos, y limitaciones de captura o de intensidad de pesca;

Que estudios llevados a cabo por la Dirección de Re-

cursos Marinos indican que las especies de langostas alcanzan un crecimiento muy lento en sus etapas juveniles y que por consiguiente su pesca durante esa etapa puede disminuir seriamente la población de langosta;

Que es deber del Gobierno Nacional, a través de la Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, orientar y reglamentar las actividades pesqueras, fundamentándolas en consideraciones técnicas y científicas, con el propósito de asegurar y mantener la producción a un nivel de óptimo aprovechamiento;

#### DISCRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para dedicarse a la pesca de langostas, el interesado deberá solicitar una licencia especial denominada LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA, la cual podrá tramitar ante el Ministerio de Comercio e Industrias, debiendo cumplir con los requisitos pertinentes que la Dirección General de Recursos Marinos señale.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe la pesca de langostas de las especies *Parapenaeus gracilis* (langosta barbona del Pacífico) y *Parapenaeus argus* (langosta barbona del Atlántico) con una talla del cefalotórax (cabeza) menor de seis centímetros.

Esta medida se toma a partir del borde delantero de la cavidad que está entre los cuernos, directamente arriba de los ojos, continuando por la línea media dorsal hasta llegar al extremo posterior del cefalotórax donde se une con la cola.

También se considera ilegal la posesión o procesamiento de colas de langostas con una longitud inferior a los doce centímetros, y un peso inferior a las dos onzas.

La medida de la cola se toma a partir del borde del primer segmento abdominal y a todo lo largo del centro de la cola hasta el extremo del telson. No se incluye el misculo que sobresale de la cola.

ARTICULO TERCERO: Es prohibida la pesca y procesamiento de hembras con huevos. En caso de que entre los ejemplares capturados aparezcan hembras ovadas, éstas deberán ser devueltas inmediatamente al mar.

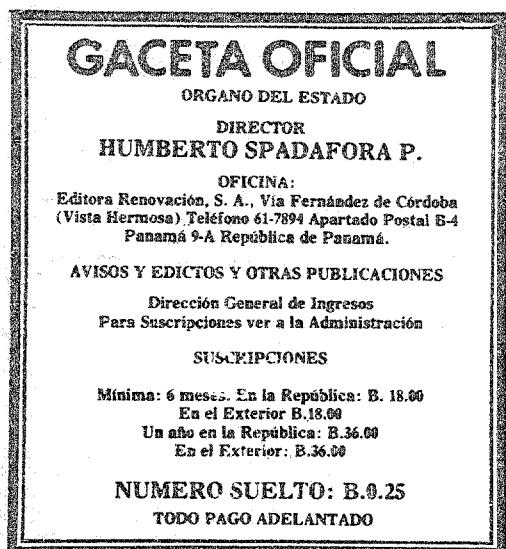
ARTICULO CUARTO: Se prohíbe la pesca de langostas mediante alguno de los siguientes medios:

a. Mediante el uso de redes con tres paños.

b. Mediante la utilización de objetos punzantes en las artes de pesca.

c. Mediante la utilización de tanques de buceo en la pesca comercial de langosta.

ARTICULO QUINTO: Toda persona o compañía que se dedique a la comercialización o exportación de langostas, deberá aportar un permiso expedido por la Dirección de Recursos Marinos.



**ARTICULO SEXTO:** Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la pesca, procesamiento o venta de langostas, deberá brindar cualquier información que requiera la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las personas que infrinjan algunas de las restricciones o prohibiciones establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas con multa hasta de B./100.00 y el decomiso del producto. Si las infracciones son realizadas por medio de naves, las sanciones aplicables serán las que establece el Artículo 297 del Código Fiscal. Las multas serán impuestas por el Director de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

**ARTICULO OCTAVO:** Las unidades de la Guardia Nacional, Autoridades Municipales y funcionarios designados, prestarán su cooperación al Ministerio de Comercio e Industrias para lograr el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTICULO NOVENO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

ARTURO D. MELO S.  
Ministro de Comercio e Industrias

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**REGLAMENTASE UNA LEY Y SE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE PEAJE.**

### REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DECRETO NUMERO 4

Por el cual se reglamenta la Ley No. 40 de 24 de octubre de 1981, "Por medio de la cual se establece la Contribución Especial de Peaje".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 40 del 24 de octubre de 1980, se establece la Contribución de Peaje de pago obligatorio para todo vehículo que utilice las Autopistas que se construyan en la República de Panamá, con el fin de que en todo tiempo se provean los recursos necesarios para el financiamiento del Sistema de Autopistas.

Que el Artículo Cuarto de la mencionada Ley señala que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas, fijará y revisará la Contribución Especial de Peaje aplicable a los siguientes transportes a motor:

Categoría 1: Vehículos ligeros y camionetas.  
Categoría 2: Vehículos ligeros y remolques de un (1) eje.  
Categoría 3: Vehículos ligeros y remolques de dos (2) ejes.  
Categoría 4: Vehículo comercial de dos (2) ejes.  
Categoría 5: Vehículo comercial de tres (3) ejes.  
Categoría 6: Vehículo comercial de cuatro (4) ejes.  
Categoría 7: Vehículo comercial de cinco (5) ejes.  
Categoría 8: Motocicletas.

Que el Artículo Quinto de la mencionada Ley establece que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, reglamentará las exenciones de la Contribución Especial de Peaje.

Que con la construcción de la Autopista ARRAJAN LA CHORRERA es necesario establecer la tarifa por la utilización de la mencionada vía de tráfico rápido y establecer las exenciones correspondientes.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Se establece la tarifa obligatoria de Peaje para todo vehículo a motor que utilice la Autopista ARRAJAN-LA CHORRERA, de conformidad con la siguiente clasificación:

#### CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE PEAJE POR CATEGORÍA, NÚMERO DE EJES Y TIPO DE VEHICULO:

CATEGORIA	TIPO DE VEHICULO	TARIFAS
1 (2 ejes)	Automóvil hasta 6 pasajeros Camionetas Jeeps	B./0.50
2 (2 ejes)	Pick-Up Microbus hasta de 25 pasajeros Panel Vehículo ligero y remolque de un eje.	B./1.00
3 (2 ejes)	Buses Camión de 3.5 Ton. (C-2) Camión de 5.0 Ton. (C-2) Vehículo ligero y remolque de dos (2) ejes.	B./1.50
4 (2 ejes)	Camión mayor de 5.0 Ton. (T2-S1), (C-3)	B./1.75
5 (3 y 4 ejes)	Camión de 4 ejes (T2-S2) (T2-S1), (C2-R2) y (C4)	B./1.75
6 (5 ejes)	Camión de cinco (5) ejes (C2-R3), (C3-R 3) (T2-S2) (T2-S3), (T2-S1-R2), (T3-S1-R2)	B./2.00

7 (5 ejes) Categoría 6 y Remolque B/.2.00  
Adicional

8 (2 ejes) Motocicletas de 500 c.c. B/.0.50  
(mínimo)

ARTICULO SEGUNDO: Estarán exentos del pago de la Contribución Especial de Peaje, por el uso de la Autopista ARRAIJAN-LA CHORRERA, los siguientes vehículos a motor:

- 1) Ambulancias
- 2) Cuerpo de Bomberos
- 3) Guardia Nacional de Panamá

ARTICULO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE  
Ministro de Obras Públicas

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE DE LA ROSA REAL o JOSE DE LA ROSA REAL DE LEON, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá tres de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JOSE DE LA ROSA REAL o JOSE DE LA ROSA REAL DE LEON desde el día 10 de febrero de 1981 fecha de su defunción, que son sus herederos sin perjuicios de terceros MELIDA KERIMAR REAL DE THIIS, JOSE MIGUEL REAL BONILLA, AURA JUDITH REAL DE PATEL, EL VIA RAQUEL REAL BONILLAY YOLANDA E. REAL DE AGUILERA, en su condición de hijos del causante. Ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

El Juez,  
(Fdo). Fermín Octavio Castañedas  
(Fdo). Guillermo Morón A. Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación.

Panamá, 3 de abril de 1981  
El Juez,

(Fdo). Fermín Octavio Castañedas  
(Fdo). Guillermo Morón A.

El Secretario,

L 182732  
(Única Publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de MARIA DEL CARMEN MIRANDA DE GONZALEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 82-DAVID, diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS: . . . . .

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de MARIA DEL CARMEN MIRANDA DE GONZALEZ desde el día veintimilve (29), de enero de mil novecientos ochenta (1980), fecha de su defunción; y

Que son herederos testamentarios, NICOLAS SAMUDIO GONZALEZ y LASMI SAMUDIO GONZALEZ.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Julio A. Candalio como apoderado judicial del heredero Nicolás Samudio González en los términos del poder que le ha sido conferido.

Cópíese y notifíquese: (Fdo.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito, —(Fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez -10- de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días.

DAVID, 10 de febrero de 1981

EL JUEZ: (Fdo) Guillermo Mosquera P.,

EL SECRETARIO: (Fdo.) Félix A. Morales,

L-182646  
(Única publicación)

### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2458 de 11 de marzo de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha 059166, rollo 5690 imagen 0095, de la Sección de Microfilmula (Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LATCHMOOR INVESTMENTS CO. S.A.".

Panamá, 2 de abril de 1981

(L 182596  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a SOFIA DEL CARMEN STANZIOLA DE QUINTERO, cuyas generales de ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que hahrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente, a notificarse del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 263-DAVID, tres -3- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979".

## VISTOS:

Silverio Tielo Santoya presentó en la fecha del cinco -5- de junio del presente año, en las oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones, Sección de este Distrito, denuncia contra Sofía del Carmen Stanziola por el delito de Hurto cometido en su perjuicio.

Relató en su denuncia Silverio Tielo Santoya, que en horas de la noche del cuatro -4- de junio pasado, llegó al "Club 29". Comenzando a jugar máquinas e ingerir licor. Añadió que de inmediato se acercó Sofía a quien propuso que saliera en su compañía. Al salir en compañía de ésta se dirigieron a la "Pensión Costa Rica".

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JORGE VEGA SAMUDIO VALDES, varón panameño, soltero, con veintidós (22) años, nació el 25 de octubre de 1954, en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, hijo de Demetrio Vega Valdés y Eldia Samudio, dependiente, con estudios hasta el segundo año de la escuela secundaria, con residencia en el Cuadrante de "Base Leine" y portador del Cuaderno de cédula de identidad personal número 1331, . . . . .

Como se ignora el paradero del sindicado JORGE VEGA SAMUDIO, se hace necesario emplazarlo por medio de este Edicto, de conformidad con lo establecido por el inciso primero del artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970.

Provea al procesado los medios de defensa. De TRES (3) días cuentan las partes para aducir las pruebas que tengan.

## DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial,

Cópíese, notifíquese y cámplase.-La Juez (fdo) Lioda, Maira del C. Prados F.-La Secretaria (fdo) Josefina Díaz S. . . . .

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1o) de agosto de 1977, a las once (11) de la mañana, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Órgano del Estado más el día distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este auto emitido en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la señora Margarita Espitia de Gómez y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,  
(fdo) Lioda, Maira del C. Prados F.

La Secretaria,  
(fdo) Josefina Díaz S.

Lo anteriormente escrito, es la copia de su original  
Bocas del Toro, 1o, de agosto de 1977,  
Josefina Díaz S.,  
Secretaria de lo penal  
(Oficio 131)

## EDICTO EMPLAZATORIO No.13-P

LA SUSCRITA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra RAUL MOLINO, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Genaro Castillo Santos, se ha dictado un Auto de llamamiento a Juicio, cuya parte resolutiva dice:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL.---AUTO DE PRIMERA INSTANCIA No.44-P.-Bocas del Toro, veintisiete (27) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).---VISTOS: . . . . .

Por la razón apuntada, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA SEGUIMIENTO DE CAUSA contra RAUL MOLINO, varón panameño, indígena, unido, agricultor, iletrado, ignora la fecha y año de su nacimiento, natural de Cricamota-Distrito de Chiriquí Grande- hijo de José Molino y Mariana Bilbuod, con residencia en Quebrada del bajo-Chiriquí Grande, por infractor del Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Lesiones Personales. Emplácese al procesado por medio de Edicto Emplazatorio.

## EDICTO EMPLAZATORIO No.8-P

La JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra JORGE VEGA SAMUDIO VALDEZ, por el delito de Hurto en perjuicio de la señora Margarita Espitia de Gómez, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO Bocas del Toro, veintiocho (28) de julio de mil novecientos setenta y siete -1977-

VISTOS: . . . . .

Reunidos como están los elementos que para responder en juicio criminal exige el artículo 2147 del Código

Provise al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

DECRETO: Artículo 2147 del Código Judicial. -Cópíese notifíquese; --La Juez, --(Fdo) Lledo, Maira del C. Prados F., --La Secretaria, --(Fdo) Josefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 del 10 de septiembre de 1970, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1o.) de Agosto de 1979, a las nueve (9:00) de la mañana, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto dictado en su contra por el delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Genaro Castillo Santos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

LA JUEZ,  
(fdo) Lledo, Maira del C. Prados F.  
La Secretaria,  
(fdo) Josefina Díaz S.

Lo escrito anterior es fiel copia de su original,  
Bocas del Toro, 1o, de Agosto de 1979.  
Josefina Díaz S.  
Secretaria Ramo Penal.  
(Oficio 107)

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópíese y notifíquese; (fdo). El Juez Lledo, Nelson B. Caballero J., Juez 3o del Cto. de Chiriquí. (fdo) A. Candaleno S., Secretario.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI  
DAVID, dos -2- de agosto de mil novecientos setenta y nueve 1979".

Como en la actualidad ha sido imposible la comparecencia al Despacho del sindicado Jorge Luis Montes Cortés, con el fin de notificarse del Auto de proceder; el Tribunal ordena notificar a éste esa resolución en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese; (fdo). El Juez Lledo, Nelson B. Caballero J., Juez 3o del Cto. de Chiriquí. (fdo). A. Candaleno S., Secretario.

Y para que sirva de formal empalmamiento al procedido JORGE LUIS MONTES CORTÉS, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979)."

EL JUEZ:  
(fdo) LLEDO, NELSON B. CABALLERO J.,  
Juez 3o, del Cto. de Chiriquí.  
(fdo) Alcibiades Candaleno S.,  
Secretario.  
(Oficio 475).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la SUCESIÓN INTESTADA DE PAULINO VEGA ORTEGA, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.  
AUTO No. 732. DAVID, veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

Ante lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1o. Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de PAULINO VEGA ORTEGA, desde el día veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

2o. Que son herederos de Paulino Vega Ortega, sin perjuicio de terceros, ENRIQUETA VEGA DE MORENO, AUGUSTO RAUL VEGA ORTEGA, y PATRICIO o PATRICINIO VEGA ORTEGA, en su condición de hermanos del causante.

3o. Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y Notifíquese; --(fdo) Ricardo E. Jurado De La Espriella. - Juez 1o, del Cto. de Chiriquí. - J. Stos. Vega-Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos -2- de Diciembre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez -10- días.

El Juez:-

(fdo.) Ricardo E. Jurado De La Espriella

El Secretario

(fdo.) J. Stos. Vega

(L. 182592  
Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.19

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a JORGE LUIS MONTEZ CORTÉS, cuyas generales de Ley, se expresarán más adelante y de párrafo actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a notificarse personalmente, del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es de tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI  
AUTO No. 184...DAVID, veintinueve -29- de mayo de mil novecientos setenta y nueve -1979-".

VISTOS:

La presente investigación, incoada a Jorge Luis Montes Cortés, se inició en el Departamento Nacional de Investigaciones, cuando se logró la detención de esta persona y al efectuarse el registro de rigor se encontró en su poder un envoltorio que en su interior contenía hierba seca que presumiblemente era "marijuana". Además en el informe suscrito por Jorge Luis Montes, éste aceptó haber tenido en su poder el citado envoltorio.

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra JORGE LUIS MONTEZ CORTÉS, varón, panameño, de 20 años de edad, triguero, soltero, conductor, portador de la cédula de identidad personal No. 8-245-547, nació en Panamá el día 28 de febrero de 1959, hijo de Manuel A. Montes y Dolores Cortés, con residencia en la Barriada San José, por infractor de normas legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA: Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a RAFAEL RICARDO MENENDEZ ARANEQUI de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente,

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito del expresado el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILEGAL DE DROGAS a RAFAEL MENENDEZ ARANEQUI; varón, norteamericano nacionalizado, blanco, soltero, arquitecto, de 32 años de edad, no porta documentos de identidad personal, nacido en Habana, República de Cuba, el dia 3 de abril de 1947, hijo de Rafael Menéndez y Rosa Menéndez, residente en California, Los Angeles, 12013 Broadway, Whittier y le CONDENA A LA PENA DE UN AÑO Y CUATRO MESES DE RECLUSION en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1o, de la Ley 59 de 1941, subrogado por el artículo 1o, del Decreto de Gabinete 159 de 1959. Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial. Artículo 1, 30, 38, 41, 42, 60 y 81 del Código Penal.

Cópiale Notifíquese y Archívese.

(fdo) Licio, Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito  
(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado, RAFAEL RICARDO MENENDEZ ARANEQUI que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad de encubrimiento de la causa por la que selló y le respondió en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazado en lugar público a la secretaría hoy veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licio, Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.  
Secretario.

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1916 del 26 de febrero de 1981, otorgada ante el Notario Pdlico Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Microfilmoteca (Mercantil) del Registro Público a Ficha 004183, Rollo 5658, Imagen 0092, ha sido disuelta la sociedad denominada EKSON TRADING CORPORATION.

Panamá, 26 de marzo de 1981

L082169  
(fdo) se publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 124

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ORLANDO MORALES VASQUEZ, varón, nicaragüense, vendedor, soltero, de 44 años de edad, residente en el Hospedaje Don José, David, cerca del Bar Panamá, hijo de Manuel Morales y Luisa Vásquez; y a MIGUEL ANGEL ACEVEDO, varón, nicaragüense, comerciante, moreno, de 39 años de edad, residente en Chiriquí, salida de la Estación Texaco, hijo de Miguel Ángel Acevedo y Josefina Marabereca, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del auto encausatorio dictados en sus contra, el cual dice así en su parte resolutiva.

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL." Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Y siendo esta la situación jurídica del presente negocio el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a ORLANDO MORALES VASQUEZ, varón trigueño, nicaragüense, vendedor, soltero, de 44 años de edad residente en el Hospedaje Don José David, cerca del Bar Panamá, hijo de Manuel Morales y Luisa Vásquez, y a MIGUEL ANGEL ACEVEDO, varón, nicaragüense, comerciante, moreno, de 39 años de edad, residente en Chiriquí, salida de la Estación Texaco, hijo de Miguel Ángel Acevedo y Josefina Marabereca, por infracciones de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva de los mismos.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provean los procesados los medios de su defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2147, párrafo 2o, del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiale Notifíquese y Címplase.

El Juez, (fdo), Licio, Antonio Guardia Oses,---(fdo), César A. Gordillo, Secretario".

Se le advierte a los procesados ORLANDO MORALES, VASQUEZ Y MIGUEL ANGEL ACEVEDO que deben comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y policial de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a los procesados ORLANDO MORALES VASQUEZ Y MIGUEL ANGEL ACEVEDO, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a las tres de la tarde, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, (fdo), Licio, Antonio Guardia Oses, (fdo), César A. Gordillo, Secretario.

(Oficio 1511)

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11,759 de 10 de diciembre de 1980, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 064983, rollo 5149, imagen 0075-- de la Sección de Microfilmoteca (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "AZUCAR BLANCO S.A." Panamá, 14 de enero de 1981

L082404  
(fdo) se publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO NO. 127

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JUAN CARLOS GARAVITO GONZALEZ, varón, chileno, soltero, de oficio comerciante, no porta documento para su identificación, con residencia en Chile, Ohiger, Rancagua, Camero, No. 486, hijo de René Garavito y Pascuala González; y a MANUEL ANTONIO SILVA RAMIREZ, varón chileno, casado, de oficio carnicero, no porta documentos para su identificación, con cédula Chilena No. 189213, de 25 años de edad, con residencia en Chile, Calle Baquedano Recreo de la Ciudad de Viña del Mar, No. 184, hijo de Alejandro Silva y Catalina Ramírez, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezcan a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en sus contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.— Panamá, octubre treinta de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriores expuestas, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JUAN CARLOS GARAVITO GONZALEZ, varón, chileno, soltero, de oficio comerciante, no porta documento para su identificación con residencia en Chile, Ohiger, Rancagua, Camero, No. 486, hijo de René Garavito y Pascuala González, y a MANUEL ANTONIO SILVA RAMIREZ, varón, chileno, casado, de oficio carnicero, no porta documento para su identificación con cédula chilena No. 189213, de 25 años de edad, con residencia en Chile, calle Baquedano, Recreo de la Ciudad de Viña del Mar, No. 184, hijo de Alejandro Silva y Catalina Ramírez, A LA PENA DE DOS MESES DE RECLUSIÓN, los que cumplirán en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de veinte balboas (B/. 20.00) de multa cada uno a favor del Tesoro Nacional, a las costas de este proceso y las causadas por sus rebedías.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 17, 18, 24, 24a., 30, 37, 38, 60 y 360 del Código Penal, artículos 782, 2151, 21, 52, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 y 2356 del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y cumplíase.  
(Fdo). Licdo. Antonio Guardia Oses,  
Juez Quinto Municipal.

(Fdo). César A. Gordillo,  
Secretario.

Se le advierte a los procesados JUAN CARLOS GARAVITO GONZALEZ y MANUEL ANTONIO SILVA RAMIREZ que deben comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicha sentencia, quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad, de encubridores de delito por el cual se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirvande legal notificación a los procesados JUAN CARLOS GARAVITO GONZALEZ y MANUEL ANTONIO SILVA RAMIREZ, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, (Fdo). Licdo. Antonio Guardia Oses  
(Fdo). César A. Gordillo, Secretario.

(Oficio 1517).

## AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la ley se avisa al Pùblico que se gún consta en la Escritura Pública No. 2690 del 24 de marzo de 1981, otorgada ante el Notario Pùblico Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Pùblico a Ficha 039055, Rollo 5692, Imagen 3068, ha sido disuelta la sociedad denominada SUN DAISY MARINE, S.A.

Panamá, 10. de abril de 1981

(L 182562)  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la ley se avisa al Pùblico que se gún consta en la Escritura Pública No. 1752 de 20 de febrero de 1981, otorgada ante el Notario Pùblico Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Pùblico a Ficha 039069, Rollo 5629, Imagen 0077 ha sido disuelta la sociedad denominada SUN AUK MARITIME S.A.

Panamá, 25 de marzo de 1981

(L 082047)  
Única publicación

## AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISA:

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo interpuesto por Vielka De Gracia De Dolande en contra de Guillermo Dolande De Pinilla, se ha señalado las horas hábiles del día 28 de abril del presente año, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien.

"Finca No. 244, inscrita al folio 452, tomo 29 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el lugar denominado El Espino, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, LINDEROS: NORTE, tierras nacionales; y camino de Hatillo a La Agustina; SUR, tierras nacionales y terrenos de Epifanio Espino; ESTE, camino de San Carlos a La Uva; OESTE, tierras nacionales y Camino de Hatillo a La Agustina, MEDIDAS: Occupa una extensión Superficie de DIECISIETE HECTAREAS con 7,500, metros cuadrados. VALOR REGISTRADO B/217,00".

Servirá de base del remate la suma de B/840,00 y posteriores admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1968.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR  
(L-182879)

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al Pùblico que según consta en la Escritura Pública No. 2637 del 23 de marzo de 1981, otorgada ante el Notario Pùblico Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Microscopia (Mercantil) del Registro Pùblico a Ficha 069281, rollo 5695, Imagen 0190, ha sido disuelta la sociedad denominada HITACHI METALS PANAMA, S.A.

Panamá, 10. de abril de 1981

(L 182662  
(única publicación)

## AVISO DE REMATE No. 1

IGNACIO GARCIA G., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso de Remate, al público en general,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por SEVERIANO RODRIGUEZ B., contra LAZARO RODRIGUEZ ARCIA o LAZARO ARCIA; se ha señalado el día treinta (30) de abril de 1981, para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga verificativo el remate del bien embargado en este juicio, representado por un lote de terreno de 20 metros por 15 aproximadamente, con los siguientes linderos: NORTE: Lote de Nicolás Rodríguez: SUR: Lote de Guillermo Castillo; ESTE: Lote de Digno Hernández y OESTE:... con una construcción dentro de una casa de cuatro paredes de bloques, techo de zinc, una puerta de madera sin pintar, tres ventanas forradas de ornamentales, piso de cemento, cocina con techo de zinc, ubicada en El Copé, jurisdicción del distrito de La Pintada, de propiedad del demandado.

Serviré de base para el remate la suma de Dos Mil treinta y cinco Balboas con sesenta y ocho centésimos B/2,035.68), suma que cubre la cuantía de lo demandado más las costas provisionalmente señaladas y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar provisionalmente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4: p.m.) del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, se oirán las pujas y repujas que se hicieran, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación en el diario y en la Gaceta Oficial: lo que se hace hoy seis (6) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981), Ignacio García G.

Secretario del Juzgado 1o. del Circuito de Coclé, Alguacil Ejecutor

L 182853  
(única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad Segovia, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por si o

EDITORA RENOVACION, S. A

por medio de apoderado, hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "L'Acosta", promovida en su contra por la sociedad Sporloisirs, S.A., a través del Dr. Antenor Quinzada, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar Pùblico del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de marzo de 1981 y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA L. DE PEREZ  
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDO. JUAN JOSE FERRAN T.  
Secretario Ad-Hoc  
(L 082415

3 publicación

## AVISO

Yo, Domingo Torres Hernández, con cédula de identidad personal número 4-37-531, he vendido al señor Aurelio Catero, el establecimiento denominado "Barbería y Estética Mingo", mediante Escritura Pública No. 11-62 de la Notaría Tercera del Circuito.

Con la conformidad del Artículo 777 del Código de Comercio, Panamá 27 de febrero de 1981.

Firmado:  
DOMINGO TORRES H.  
Céd. LP 4-37-531

(L 082472

3 Publicación

## AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he vendido mi establecimiento comercial denominado "Abarrotería La Feliz", ubicada en Calle Segunda Carrasquilla #13, al señor Constantino Jou Cedeño, por medio de la Escritura Pública 2767, del 25 de marzo de 1981, expedida en la Notaría Segunda del Circuito.

Fdo. ROGELIO VALDES ALFARO

(L 082413

3 Publicación

## AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, yo EVIDO S. BATISTA, con cédula de identidad personal No. 4-67-684, notifico al público que el establecimiento comercial denominado ABA-ROTTERIA LOLITA, ubicado en calle Thays de Pons. No. 91, Bella Vista, ha sido vendido a la señora ANA MARIA QUIEL DE SOUTO, con cédula No. 4-87-836. Dicha venta consta en la escritura pública No. 1112 de 11 de marzo de 1981, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, 31 de marzo de 1981

(L 0824997

3 Publicación